



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS H3282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de septiembre de 2013  
No. 45

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA, LOS ESTUDIOS REALIZADOS CON MOTIVO DEL PROYECTO DE DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN UNA SUPERFICIE DE 18.16 HECTÁREAS, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE URBANO "LOMAS VERDES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA, LOS ESTUDIOS REALIZADOS CON MOTIVO DEL PROYECTO DE DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN UNA SUPERFICIE DE 6,218 HECTÁREAS, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL "SAN PEDRO EL ALTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA, LOS ESTUDIOS REALIZADOS CON MOTIVO DEL PROYECTO DE DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN UNA SUPERFICIE DE 2,885.91 HECTÁREAS, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL "CERRO TEJOLOTE CHICO - MESA LARGA", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE IXTAPALUCA, CHICOLAPAN, LA PAZ Y CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA, LOS ESTUDIOS REALIZADOS CON MOTIVO DEL PROYECTO DE DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

EN UNA SUPERFICIE DE 1,734.96 HECTÁREAS, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL "CERRO LA CRUZ TEJALTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA, LOS ESTUDIOS REALIZADOS CON MOTIVO DEL PROYECTO DE DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN UNA SUPERFICIE DE 213.83 HECTÁREAS, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL "TLATUCAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA, LOS ESTUDIOS REALIZADOS CON MOTIVO DEL PROYECTO DE DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN UNA SUPERFICIE DE 13,404.32 HECTÁREAS, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL "CERRO AYAQUEME - VOLCÁN HUEHUEL", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CHALCO, TEMAMATLA, TENANGO DEL AIRE, JUCHITEPEC Y TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA, LOS ESTUDIOS REALIZADOS CON MOTIVO DEL PROYECTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN UNA SUPERFICIE DE 794.68 HECTÁREAS, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL "LOS TRES REYES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA MODIFICAR EL DECRETO DE CREACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DENOMINADO LAS SEQUOIAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, EL DÍA 8 DE MARZO DE 1995.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I; 2.1, 2.2, 2.3 FRACCIÓN I; 2.6 FRACCIÓN II, 2.8 FRACCIÓN X, 2.88, 2.101, 2.102, 2.105, 2.106 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 171, 172, 173, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Estatal reconoce que son necesarios la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.

Que para alcanzar un desarrollo sustentable es necesario coordinar y fomentar la protección, conservación y restauración de zonas ecológicas ambientales.

Que uno de los objetivos del Gobierno Estatal, es incrementar el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando considerar el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, promueve y regula el uso y aprovechamiento sostenible, la conservación, la remediación, la rehabilitación y la restauración de los recursos naturales, así como promover los componentes de la biodiversidad de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la recuperación y la preservación de los ecosistemas y sus hábitats.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ha realizado el estudio previo justificativo de la zona conocida como "Lomas Verdes", ubicado en el municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual presenta características propicias para el desarrollo flora y fauna nativa, así mismo, brinda los servicios ambientales necesarios, por lo que se justifica la necesidad de declararlo como Área Natural Protegida con la categoría de Parque Urbano.

Que en cumplimiento al Artículo 2.105 el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que previamente a la expedición de la declaratoria deberán realizarse los Estudios Previos Justificativos correspondientes y ponerlos a disposición del público para su consulta en un plazo no menor de treinta días naturales.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Póngase a disposición del público para su consulta, los estudios realizados con motivo del proyecto de declaratoria del Área Natural Protegida en una superficie de 18.16 hectáreas, con la categoría de Parque Urbano "Lomas Verdes", ubicado en el municipio de Naucalpan, Estado de México por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Los estudios que se refiere el presente acuerdo se encuentran a disposición del público en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en José Vicente Villada # 212, 4º piso, Col. La Merced, Toluca, Estado de México.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece.

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I; 2.1, 2.2, 2.3 FRACCIÓN I; 2.6 FRACCIÓN II, 2.8 FRACCIÓN X, 2.88, 2.101, 2.102, 2.105, 2.106 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 171, 172, 173, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Estatal reconoce que son necesarios la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.

Que para alcanzar un desarrollo sustentable es necesario coordinar y fomentar la protección, conservación y restauración de zonas ecológicas ambientales.

Que uno de los objetivos del Gobierno Estatal, es incrementar el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando considerar el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, promueve y regula el uso y aprovechamiento sostenible, la conservación, la remediación, la rehabilitación y la restauración de los recursos naturales, así como promover los componentes de la biodiversidad de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la recuperación y la preservación de los ecosistemas y sus hábitats.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ha realizado el estudio previo justificativo de la zona conocida como "San Pedro El Alto", ubicado en el municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual presenta características propicias para el desarrollo flora y fauna nativa, así mismo, brinda los servicios ambientales necesarios, por lo que se justifica la necesidad de declararlo como Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal.

Que en cumplimiento al Artículo 2.105 el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que previamente a la expedición de la declaratoria deberán realizarse los Estudios Previos Justificativos correspondientes y ponerlos a disposición del público para su consulta en un plazo no menor de treinta días naturales.

Que en cumplimiento al Artículo 2.105 el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que previamente a la expedición de la declaratoria deberán realizarse los Estudios Previos Justificativos correspondientes y ponerlos a disposición del público para su consulta en un plazo no menor de treinta días naturales.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Póngase a disposición del público para su consulta, los estudios realizados con motivo del proyecto de declaratoria del Área Natural Protegida en una superficie de 6,218 hectáreas, con la categoría de Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal "San Pedro El Alto", ubicado en el municipio de Temascalcingo, Estado de México por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Los estudios que se refiere el presente acuerdo se encuentran a disposición del público en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en José Vicente Villada # 212, 4° piso, Col. La Merced, Toluca, Estado de México.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece.

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA).**

---

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I; 2.1, 2.2, 2.3 FRACCIÓN I; 2.6 FRACCIÓN II, 2.8 FRACCIÓN X, 2.88, 2.101, 2.102, 2.105, 2.106 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 171, 172, 173, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Estatal reconoce que son necesarios la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.

Que para alcanzar un desarrollo sustentable es necesario coordinar y fomentar la protección, conservación y restauración de zonas ecológicas ambientales.

Que uno de los objetivos del Gobierno Estatal, es incrementar el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando considerar el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, promueve y regula el uso y aprovechamiento sostenible, la conservación, la remediación, la rehabilitación y la restauración de los recursos naturales, así como promover los componentes de la biodiversidad de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la recuperación y la preservación de los ecosistemas y sus hábitats.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Abroga El Diverso para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento de las Cimas de Montañas, Lomeríos y Cerros del Estado de México, Declarados como Áreas Naturales Protegidas, publicado en la Gaceta del Gobierno el 27 de agosto de 2009, se establece que la Secretaría del Medio Ambiente elabore los estudios previos justificativos para la emisión de las declaratorias como áreas naturales protegidas de polígonos que carecerían de regulación.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ha realizado el estudio previo justificativo de la zona conocida como "Cerro Tejolote Chico - Mesa Larga", ubicado en los municipios de Ixtapaluca, Chicoloapan, La Paz y Chimalhuacan, Estado de México, el cual presenta características propicias para el desarrollo flora y fauna nativa, así mismo, brinda los servicios ambientales necesarios, por lo que se justifica la necesidad de declararlo como Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal.

Que en cumplimiento al Artículo 2.105 el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que previamente a la expedición de la declaratoria deberán realizarse los Estudios Previos Justificativos correspondientes y ponerlos a disposición del público para su consulta en un plazo no menor de treinta días naturales.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Póngase a disposición del público para su consulta, los estudios realizados con motivo del proyecto de declaratoria del Área Natural Protegida en una superficie de 2,885.91 hectáreas, con la categoría de Parque Estatal "Cerro Tejolote Chico - Mesa Larga", ubicado en los municipios de Ixtapaluca, Chicoloapan, La Paz y Chimalhuacan, Estado de México por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Los estudios que se refiere el presente acuerdo se encuentran a disposición del público en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en José Vicente Villada # 212, 4° piso, Col. La Merced, Toluca, Estado de México.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece.

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I; 2.1, 2.2, 2.3 FRACCIÓN I; 2.6 FRACCIÓN II, 2.8 FRACCIÓN X, 2.88, 2.101, 2.102, 2.105, 2.106 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 171, 172, 173, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Estatal reconoce que son necesarios la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.

Que para alcanzar un desarrollo sustentable es necesario coordinar y fomentar la protección, conservación y restauración de zonas ecológicas ambientales.

Que uno de los objetivos del Gobierno Estatal, es incrementar el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando considerar el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, promueve y regula el uso y aprovechamiento sostenible, la conservación, la remediación, la rehabilitación y la restauración de los recursos naturales, así como promover los componentes de la biodiversidad de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la recuperación y la preservación de los ecosistemas y sus hábitats.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Abroga El Diverso para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento de las Cimas de Montañas, Lomeríos y Cerros del Estado de México, Declarados como Áreas Naturales Protegidas, publicado en la Gaceta del Gobierno el 27 de agosto de 2009, se establece que la Secretaría del Medio Ambiente elabore los estudios previos justificativos para la emisión de las declaratorias como áreas naturales protegidas de polígonos que carecerían de regulación.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ha realizado el estudio previo justificativo de la zona conocida como "Cerro La Cruz Tejaltepec", ubicado en el municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual presenta características propicias para el desarrollo flora y fauna nativa, así mismo, brinda los servicios ambientales necesarios, por lo que se justifica la necesidad de declararlo como Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal.

Que en cumplimiento al Artículo 2.105 el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que previamente a la expedición de la declaratoria deberán realizarse los Estudios Previos Justificativos correspondientes y ponerlos a disposición del público para su consulta en un plazo no menor de treinta días naturales.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Póngase a disposición del público para su consulta, los estudios realizados con motivo del proyecto de declaratoria del Área Natural Protegida en una superficie de 1,734.96 hectáreas, con la categoría de Parque Estatal "Cerro La Cruz Tejaltepec", ubicado en el municipio de Ocuilan, Estado de México por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Los estudios que se refiere el presente acuerdo se encuentran a disposición del público en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en José Vicente Villada # 212, 4° piso, Col. La Merced, Toluca, Estado de México.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece.

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

---

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I; 2.1, 2.2, 2.3 FRACCIÓN I; 2.6 FRACCIÓN II, 2.8 FRACCIÓN X, 2.88, 2.101, 2.102, 2.105, 2.106 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 171, 172, 173, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Estatal reconoce que son necesarios la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.

Que para alcanzar un desarrollo sustentable es necesario coordinar y fomentar la protección, conservación y restauración de zonas ecológicas ambientales.

Que uno de los objetivos del Gobierno Estatal, es incrementar el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando considerar el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, promueve y regula el uso y aprovechamiento sostenible, la conservación, la remediación, la rehabilitación y la restauración de los recursos naturales, así como promover los componentes de la biodiversidad de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la recuperación y la preservación de los ecosistemas y sus hábitats.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ha realizado el estudio técnico previo justificativo de la zona conocida como "Tlatucapa", ubicado en el municipio de Ocuilán, Estado de México, el cual presenta características propicias para el desarrollo flora y fauna nativa, así mismo, brinda los servicios ambientales necesarios, por lo que se justifica la necesidad de declararlo como Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal.

Que en cumplimiento al Artículo 2.105 el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que previamente a la expedición de la declaratoria deberán realizarse los Estudios Previos Justificativos correspondientes y ponerlos a disposición del público para su consulta en un plazo no menor de treinta días naturales.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Póngase a disposición del público para su consulta, los estudios realizados con motivo del proyecto de declaratoria del Área Natural Protegida en una superficie de 213.83 hectáreas, con la categoría de Parque Estatal "Tlatucapa", ubicado en el municipio de Ocuilán, Estado de México por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Los estudios que se refiere el presente acuerdo se encuentran a disposición del público en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en José Vicente Villada # 212, 4º piso, Col. La Merced, Toluca, Estado de México.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece.

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

---

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.1, 2.2, 2.3 FRACCIÓN I; 2.6 FRACCIÓN II, 2.8 FRACCIÓN X, 2.88, 2.101, 2.102 Y 2.105 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 171, 172 Y 173 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Estatal reconoce que son necesarios la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.

Que para alcanzar un desarrollo sustentable es necesario coordinar y fomentar la protección, conservación y restauración de zonas ecológicas ambientales.

Que uno de los objetivos del Gobierno Estatal, es incrementar el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando considerar el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, promueve y regula el uso y aprovechamiento sostenible, la conservación, la remediación, la rehabilitación y la restauración de los recursos naturales, así como promover los componentes de la biodiversidad de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la recuperación y la preservación de los ecosistemas y sus hábitats.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Abroga El Diverso para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento de las Cimas de Montañas, Loimerios y Cerros del Estado de México, Declarados como Áreas Naturales

Protegidas, publicado en la Gaceta del Gobierno el 27 de agosto de 2009, se establece que la Secretaría del Medio Ambiente elabore los estudios técnicos justificativos para la emisión de las declaratorias como áreas naturales protegidas de polígonos que carecerían de regulación.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ha realizado el estudio previo justificativo de la zona conocida como "Cerro Ayaqueme - Volcán Huehuel", ubicado en los municipios de Chalco, Temamatla, Tenango del Aire, Juchitepec y Tepetlixpa, Estado de México, el cual presenta características propicias para el desarrollo flora y fauna nativa, así mismo, brinda los servicios ambientales necesarios, por lo que se justifica la necesidad de declararlo como Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal.

Que en cumplimiento al Artículo 2.105 el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que previamente a la expedición de la declaratoria deberán realizarse los Estudios Previos Justificativos correspondientes y ponerlos a disposición del público para su consulta en un plazo no menor de treinta días naturales.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Póngase a disposición del público para su consulta, los estudios realizados con motivo del proyecto de declaratoria del Área Natural Protegida en una superficie de 13,404.32 hectáreas, con la categoría de Reserva Estatal "Cerro Ayaqueme - Volcán Huehuel", ubicado en los municipios de Chalco, Temamatla, Tenango del Aire, Juchitepec y Tepetlixpa, Estado de México por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Los estudios que se refiere el presente acuerdo se encuentran a disposición del público en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en José Vicente Villada # 212, 4° piso, Col. La Merced, Toluca, Estado de México.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece.

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA).**

---

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I; 2.1, 2.2, 2.3 FRACCIÓN I; 2.6 FRACCIÓN II, 2.8 FRACCIÓN X, 2.88, 2.101, 2.102, 2.105, 2.106 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 171, 172, 173, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Estatal reconoce que son necesarios la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.

Que para alcanzar un desarrollo sustentable es necesario coordinar y fomentar la protección, conservación y restauración de zonas ecológicas ambientales.

Que uno de los objetivos del Gobierno Estatal, es incrementar el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando considerar el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, promueve y regula el uso y aprovechamiento sostenible, la conservación, la remediación, la rehabilitación y la restauración de los recursos naturales, así como promover los componentes de la biodiversidad de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la recuperación y la preservación de los ecosistemas y sus hábitats.

Que el 11 de marzo de 2013 se publicó en la Gaceta del gobierno del Estado de México, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida, con la categoría de Parque Estatal, denominada "Los Tres Reyes", ubicada en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ha realizado el estudio previo justificativo de la zona conocida como "Los Tres Reyes", ubicado en el municipio de Temascaltepec, Estado de México, el cual presenta características propicias para el desarrollo flora y fauna nativa, así mismo, brinda los servicios ambientales necesarios, por lo que se justifica la necesidad de modificar la superficie decretada del Área Natural Protegida conocida como Parque Estatal "Los Tres Reyes".

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que una vez establecida un área natural protegida solo podrá ser modificada su extensión y los usos de suelo permitidos por la autoridad competente de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para la modificación de que se trate.

Que en cumplimiento al Artículo 2.105 el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que previamente a la expedición de la declaratoria deberán realizarse los Estudios Previos Justificativos correspondientes y ponerlos a disposición del público para su consulta en un plazo no menor de treinta días naturales.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Póngase a disposición del público para su consulta, los estudios realizados con motivo del proyecto de la modificación de la declaratoria del Área Natural Protegida en una superficie de 794.68 hectáreas, con la categoría de Parque Estatal "Los Tres Reyes", ubicado en el municipio de Temascaltepec, Estado de México por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Los estudios que se refiere el presente acuerdo se encuentran a disposición del público en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en José Vicente Villada # 212, 4º piso, Col. La Merced, Toluca, Estado de México.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece.

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA).**

---

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I, 2.1, 2.2, 2.3 FRACCIÓN I Y II, 2.6 FRACCIÓN II, 2.8 FRACCIÓN X, 2.106 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 171, 172, 173, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **AVISO**

Se informa al público en general que está a su disposición el Estudio Previo Justificativo para modificar el Decreto de Creación del Parque Municipal denominado Las Sequoias, ubicado en el municipio de Jilotepec, Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno por el Ejecutivo Estatal, el día 8 de marzo de 1995.

Dicho estudio puede ser consultado en la Administración del Parque Las Sequoias, con domicilio en calle Ismael Reyes Retana S/N, Col. Centro, municipio de Jilotepec, Estado de México, C. P. 54240; en las oficinas de la Coordinación General de Conservación Ecológica, de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicadas en Avenida Gustavo Baz número 2160, esquina Mario Colín, Segundo Piso, Edificio Ericsson, Colonia La Loma, Código Postal 54060, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; y en la Delegación Regional de Tepotzotlán, ubicada en María Dolores Trejo No. 1, esquina Eva Samano de López Mateos, Barrio San Martín, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, C.P. 54600.

El Estudio Previo Justificativo a que se hace mención en el primer párrafo queda a disposición por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en la Gaceta del Gobierno, para opinión de los municipios y de las dependencias de la Administración Pública Estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como del público en general, de las organizaciones sociales, públicas o privadas, universidades, centros de investigación, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los 29 días del mes de Agosto de 2013.

El Secretario del Medio Ambiente del Estado de México.

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA).**